



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00112-00**
DEMANDANTE: MIGUEL GENARO ÁVILA CHÁVEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Asunto: Retiro de la demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar si en el presente proceso, es procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

2. ANTECEDENTES

El señor MIGUEL GENARO ÁVILA CHÁVEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva, con el fin de que se libre mandamiento de pago contra el Municipio de Buenavista, por la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) por concepto de capital.

Así mismo solicita, se reconozca el pago de intereses legales moratorios al valor conforme a las pautas fijadas en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 679 de 1994 que es reglamentario del Estatuto de Contratación Estatal desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. Así mismo, el pago de las costas procesales e incluidos los honorarios profesionales del abogado gestor, a cargo del demandado.

Lo anterior en virtud de una obligación que consta en un título ejecutivo correspondiente al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. AP-34 fechado 24 de febrero de 2015 suscrito entre el señor Miguel Genaro Ávila Chávez y el Municipio de Buenavista cuyo objeto

fue "prestación de servicios como apoyo a la gestión en las labores administrativas en la oficina de atención a población beneficiaria del programa más familias en acción en el Municipio de Buenavista departamento de Sucre".

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, se establecen unos parámetros para la procedencia del retiro de la demanda, al respecto se tiene:

"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

Caso concreto: Revisada la demanda, se tiene que la misma fue inadmitida mediante auto fechado 31 de mayo de 2018 (fls.31-33), siendo notificada la parte ejecutante mediante correo electrónico del 01 de junio de 2018 (fl. 34), con acuse de recibido visible a folio 35 del expediente.

Mediante memorial con fecha de recibido 07 de junio de 2018, el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda (fl. 36), bajo los siguientes términos:

"(...) por el presente escrito y con fundamento en el artículo 92 del CGP manifiesto que no estando notificada la demanda de la referencia, le solicito a su despacho se sirva tener por retirada la demanda y acceder a la devolución de los documentos acompañados".

Por lo anterior, y revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en la norma para su aceptación, por cuanto fue hecha sin que se hubiera notificado al demandado, ni al Ministerio Público; en esas condiciones, se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte ejecutante, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA